



Trujillo, 25 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 003218-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20.06.2025, de la Gerencia, relacionado con la declaración de improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor RODIL AURELIO CABRERA CEDANO; y los documentos que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, regulando en la Tercera Disposición Complementaria, que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Sin embargo, excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15º del D.S. N° 011-97-AG; modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada; establece que **los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial** respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, con fecha 31.05.2024, el señor Rodil Aurelio Cabrera Cedano, presentó su solicitud de venta directa de un predio, que según manifiesta es de su posesión, con una extensión de 44 ha, ubicado en el sector El Cascajal – Buena Vista, distrito de Chao, provincia de Virú, con los límites y colindancias que indica;

Que, mediante Informe N° 052-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAT, del 07.02.2025, la responsable de la División de Acondicionamiento Territorial, adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, informa que se han ingresado las coordenadas UTM consignadas en el plano presentado por el solicitante, determinando que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado dentro de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 11031070 del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC, habiendo sido objeto de actos de invasión repelidos en su oportunidad;



Que, mediante Informe Técnico N° 029-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC del 27.03.2025, el Ing. Segundo German Ramírez Castillo, adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, de la Subgerencia de Gestión de Tierras, detalla los antecedentes e informa que en el predio solicitado en venta directa no se ha realizado actividad agropecuaria antes del 18.07.1995, adjuntando fotografías del lugar, donde no se advierta actos de posesión;

Que, remitido el expediente a la Comisión de venta directa, ésta acuerda, según Acta N° 0006-2025-PECH/CVDT del 09.06.2025, entre otros, declarar la improcedencia de la venta directa solicitada por el señor Rodil Aurelio Cabrera Cedano;

Que, mediante Oficio N° 0302-2025-GRLL-PECH-SGGT del 20.06.2025, la Subgerencia de Gestión de Tierras se dirige a la Gerencia haciendo de conocimiento que la Comisión de Venta Directa concluye declarar improcedente el Expediente Administrativo de Venta Directa de un terreno solicitado por el Rodil Aurelio Cabrera Cedano, por no haber acreditado la posesión continua, pacífica y pública del predio, ni desarrollado actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995, siendo el terreno uno eriazo. Adjunta el expediente administrativo de venta directa y solicita se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución Gerencial correspondiente;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 20.06.2025, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica disponiendo la atención de lo solicitado;

Que, el artículo 6º concordante con el artículo 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, por ser áreas en estado eriazo, como ocurre en el presente caso, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor RODIL AURELIO CABRERA CEDANO, respecto del predio ubicado en el sector Cascajal – Buena Vista, distrito de Chao, provincia de Virú, Región La Libertad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

